

**CONTRATO PORTOVIAL2018-AJU-CONTCCD003**

**PROCESO CCD-PVIAL-2018-001**

**“ESTUDIO DE ESTACIONAMIENTOS EN ALTURA PARA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE 11 MANZANAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO PORTOVIAL EP**, representada por el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE; y, por otra la compañía **ARIAS Y VILLAGÓMEZ CONSULTORES CIA. LTDA.**, legalmente representado por ARELLANO BARRIGA LILIANA BEATRIZ con RUC 1791267842001, a quien en adelante se le denominará LA CONSULTORA.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

**1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNC–, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación de **“ESTUDIO DE ESTACIONAMIENTOS EN ALTURA PARA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE 11 MANZANAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”**.

**1.2.** Previo los informes respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, resolvió aprobar el proceso de Consultoría Contratación Directa para la ejecución de **“ESTUDIO DE ESTACIONAMIENTOS EN ALTURA PARA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE 11 MANZANAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”**.

**1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 73.06.05 “ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS” correspondientes a gastos de inversión, conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por la Ing. Pamela Orlando, Directora Administrativa Financiera (e), mediante Memorando PORTOVIAL2018DAFMEM00187 de fecha 13 de marzo de 2018.

**1.4** La invitación para la contratación de **“ESTUDIO DE ESTACIONAMIENTOS EN ALTURA PARA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE 11 MANZANAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”**, fue publicada el 23 de marzo de 2018, a través del Portal Institucional de Compras Públicas.

**1.5** Luego del proceso correspondiente el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, Gerente General de PORTOVIAL EP, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa No. **PORTOVIAL2018-GER-RESCP-019**, de fecha 29 de marzo de 2018, adjudicó el **“ESTUDIO DE ESTACIONAMIENTOS EN ALTURA PARA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE 11 MANZANAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”**, al



oferente ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CÍA LTDA., con RUC N° 1791267842001, representada por la señora Liliana Beatriz Arellano Barriga en su calidad de Gerente General, por el valor de **USD 22.200,00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.**

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CCD y Condiciones Generales del Pliego CCD), incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP.
- d) La Oferta presentada por compañía ARIAS Y VILLAGÓMEZ CONSULTORES CIA. LTDA., legalmente representado por ARELLANO BARRIGA LILIANA BEATRIZ con RUC 1791267842001, en su calidad de Gerente General, con todos los documentos que la conforman.
- e) La garantía presentada por LA CONSULTORA.
- f) La Resolución Administrativa de Inicio y Adjudicación.
- g) La Certificación de Responsabilidad Presupuestaria emitida mediante Memorando PORTOVIAL2018DAFMEM00187 de fecha 13 de marzo de 2018, conferida por el Departamento Administrativo-Financiero de la entidad, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, más IVA.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este Contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

**3.2 Definiciones:** En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien PORTOVIAL EP le adjudica el Contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP,



- su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) “Consultora”, es el oferente adjudicatario.
  - d) “Contratante” “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente Contrato.
  - e) “LOSNCOP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
  - f) “RGLOSNCOP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
  - g) “Oferente”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta” en atención al llamado.
  - h) “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la Consultoría.
  - i) “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.
  - j) “PORTOVIAL EP”, Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.1** La CONSULTORA se obliga con PORTOVIAL EP a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el **“ESTUDIO DE ESTACIONAMIENTOS EN ALTURA PARA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE 11 MANZANAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”**.

Se compromete al efecto a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, pliegos, anexos, instrucciones de PORTOVIAL EP y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

#### **Cláusula Quinta.- OBJETIVO Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS:**

##### **5.1 OBJETIVO GENERAL.**

Los objetivos del estudio son:

- Estimar la demanda de estacionamientos en el área de estudio.
- Determinar la oferta de estacionamientos en el área de estudio.
- Estimar la disposición al pago por los estacionamientos en el área de estudio.
- Establecer políticas y medidas para procurar que los vehículos se estacionen en edificaciones fuera de la vía pública.

##### **5.2 ALCANCE:**

Zona de regeneración urbana de 11 manzanas del centro de la ciudad y su área de influencia.

##### **5.3 METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

Para determinar los indicadores de ocupación, duración y rotación de los estacionamientos en el área de estudio, se determinó que en cada una de las vías y por cada una de las aceras, encuestadores registren los vehículos parqueados en cada cuadra o tramo, realizando dos recorridos en cada hora.



El registro de vehículos estacionados, se realizará en un día normal, cubriendo un período de 12 horas.

#### **5.4 ÁREA DE ESTUDIO:**

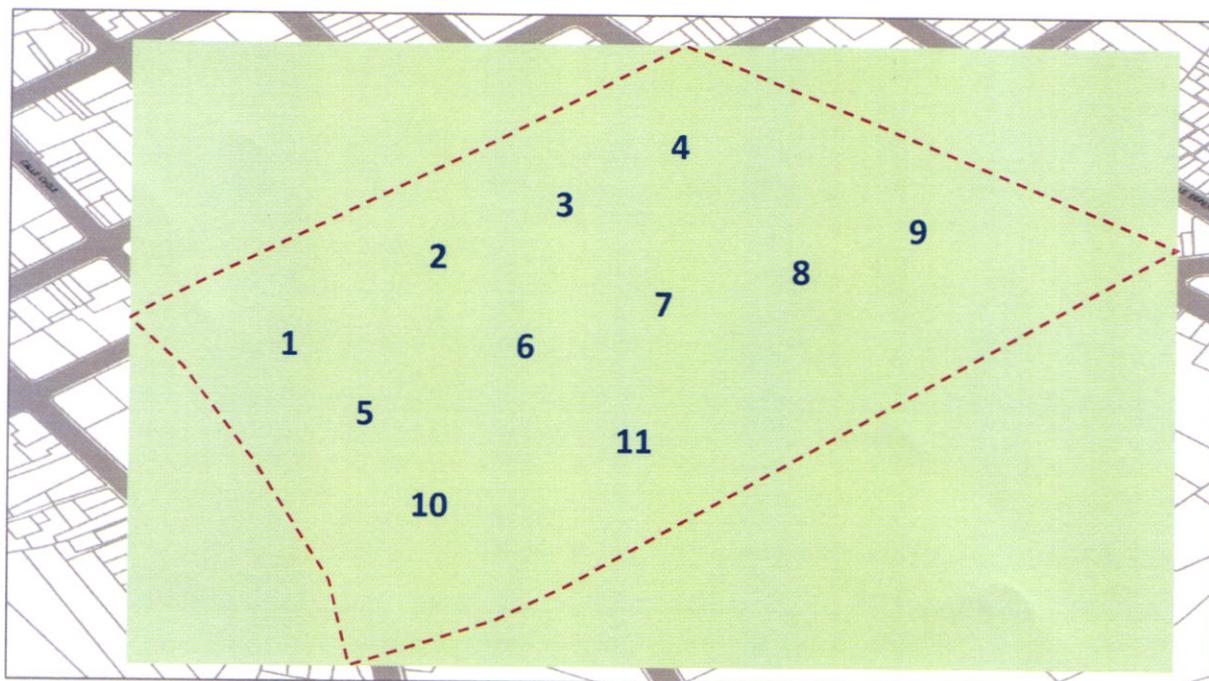
El área de estudio comprende la zona de regeneración urbana de 11 manzanas del centro de la ciudad, que se encuentra delimitada por las siguientes vías:

- Calle Sucre.
- Calle Rocafuerte.
- Calle Quiroga.
- Calle Chile.

Las vías a estudiarse, son las siguientes:

1. Calle Sucre.
2. Calle Simón Bolívar.
3. Calle Colón.
4. Calle Quiroga.
5. Calle Chile.
6. Calle Ricaurte.
7. Calle Olmedo.
8. Calle Morales.
9. Calle Mejía.
10. Calle Rocafuerte.

A continuación, se presenta el plano del área de estudio:



#### **5.5 INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:**

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, proporcionará a la consultora toda la información



necesaria con la debida anticipación, salvaguardando la óptima y oportuna ejecución del estudio.

#### **5.6 PROCESAMIENTO DE DATOS:**

La información registrada en campo manualmente, será digitada en hojas de cálculo, utilizando formatos para conformar tablas dinámicas, donde se pueda filtrar los datos requeridos tramo por tramo de las diferentes vías, a partir de las cuales se obtendrán los resultados finales y se determinarán los indicadores generales a ser adoptados en la planificación de gestión de los estacionamientos del área de estudio.

#### **5.7 INDICADORES DEL ESTUDIO DE CAMPO:**

Se obtendrán los siguientes indicadores:

- Ocupación del espacio.
- Rotación.
- Permanencia.
- Distribución.
- Tipo de vehículos estacionados.

#### **5.8 PRODUCTOS:**

Como producto del estudio se entregará un informe único que identifique la demanda y la ubicación de posibles lotes para estacionamientos en altura dentro del área de estudio. Este informe contendrá también un estudio de disposición al pago de los usuarios y los planos de implantación. Adicionalmente, se deberá presentar el modelo de negocio correspondiente a las propuestas recomendadas por la consultora.

En todos los informes se entregarán los archivos digitales correspondientes en versión editable. Estos incluyen los levantamientos de datos y las propuestas.

La consultora deberá realizar el acompañamiento de los procesos de socialización e implementación de las propuestas planteadas en el informe del estudio, con una participación de 5 reuniones con los actores involucrados.

#### **5.9 PROGRAMA DE TRABAJO.**

La consultora deberá plantear los diversos aspectos que se relacionarán con la organización y ejecución del estudio; y, presentar lo siguiente:

1. **CRONOGRAMA Y SECUENCIA DE ACTIVIDADES:** Considerando el estudio en su conjunto y sus componentes técnicos, deberán indicarse las actividades que se desarrollarán, el tiempo que tomará su realización y la secuencia que seguirán.
2. **PLAZO E INFORME:** Basados en los aspectos anteriores, se establecerá el plazo previsto para la culminación de las actividades y otros componentes técnicos del estudio. Adicionalmente, es necesario que se indique el informe a entregarse y el plazo de su presentación, que será el establecido en estos términos de referencia.

**Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:**



**6.1** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONSULTORA, es de **USD 22.200,00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.**

**6.2** Los precios acordados en el Contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONSULTORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al valor Agregado que será añadido al precio del Contrato conforme lo menciona en el numeral 4.1.

**Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:**

**7.1** La CONTRATANTE realizará los pagos a la CONTRATISTA en la cuenta Corriente No.- 7545223 del Banco del Pacífico, de la siguiente manera:

- El 50% del valor del contrato, en calidad de anticipo para iniciar el trabajo.
- El 50% del valor del contrato, a la entrega definitiva y aprobación del informe único.

**7.2** Los pagos que se hagan a LA CONSULTORA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

**7.3 Pagos Indebidos:** LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONSULTORA en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error o cálculo o por cualquier razón, debidamente justificada, obligándose LA CONSULTORA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**Cláusula Octava.- GARANTÍAS:**

**8.1** Por la naturaleza de la presente contratación EL CONTRATISTA entrega a LA CONTRATANTE para la suscripción del contrato la siguiente garantía:

**8.1.1** La garantía de buen uso de anticipo conforme al contenido del artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

POLIZA ORIGINAL DIRECTA EMITIDA POR SEGUROS EQUINOCCIAL CON NÚMERO 67022, POR UN MONTO ASEGURADO DE \$11,100.00 (ONCE MIL CIENTO DÓLARES AMERICANOS). La misma que es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

**Cláusula Novena.- PLAZO:**

**9.1** El plazo de ejecución será de 90 días, contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo.

A partir de la fecha de recepción, existirá un plazo de 15 días calendarios, para proceder a la revisión por parte de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP. Las observaciones emitidas dentro de este plazo, deberán ser resueltas en un plazo máximo de 15 días calendario, excepto en el caso de expresa autorización



fundamentada de la administración del contrato. Una vez lograda la aprobación, se procederá a tramitar el pago.

**Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**10.1** LA CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que LA CONSULTORA así lo solicitare, por escrito justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Máxima autoridad de PORTOVIAL EP o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA CONSULTORA está obligada a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades o previstas en el cronograma por orden de PORTOVIAL EP y que no se deban a causas imputables a LA CONSULTORA.
- c) Si LA CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

**Cláusula Décima Primera.- MULTAS:**

**11.1** LA CONTRATANTE sancionará a LA CONSULTORA, con una multa equivalente al uno por mil (1 x mil) del monto del contrato, por cada día de retraso en la entrega de los trabajos contratados.

**11.2** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, PORTOVIAL EP podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato.

**11.3** Estas multas no serán aplicables, si el cumplimiento sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descrito en los términos de la normativa vigente, debidamente justificado por el CONTRATISTA y aceptado por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato.

**11.4** El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del Contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

**11.5** Las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato.

**Cláusula Décima Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

**12.1** Conforme lo estipulado en el inciso segundo del Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LA CONSULTORA renuncia expresamente al reajuste de precios que se pudiere originar en el presente Contrato.

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:**



**13.1** En virtud de la celebración del Contrato, LA CONSULTORA se obliga con la EPM-PORTOVIAL a prestar los servicios para el “**ESTUDIO DE ESTACIONAMIENTOS EN ALTURA PARA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE 11 MANZANAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO**” y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, pliegos, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

**13.2** LA CONSULTORA se compromete a prestar los servicios de consultoría derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó PORTOVIAL EP y que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación de plazo, o Contratos Complementarios. La ampliación de plazo o Contratos Complementarios podrá tramitarse sólo si fueren aprobados por el administrador del contrato y debidamente justificados de manera técnica y jurídica.

**13.3** LA CONSULTORA se compromete durante la prestación del servicio a facilitar al administrador del contrato toda la información o documentación que este solicite para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos, así como también toda la información y documentación que le sea requerida/ relacionada y/o atinente al objeto contractual.

**13.4** LA CONSULTORA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural o legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o norma legal específicamente aplicable.

**13.5** LA CONSULTORA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

**13.6** LA CONSULTORA para el cumplimiento del servicio de consultoría contará con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada. Y de existir la necesidad de sustituir al personal técnico clave asignado al proyecto, lo solicitará por escrito al administrador del contrato.

**13.7** LA CONSULTORA solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en la oferta.

**Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

**14.1** Son obligaciones de PORTOVIAL EP, las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente Contrato.

**Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**15.1** LA CONTRATANTE designa a la Arq. María Belén Silva, Técnico en Transporte y Movilidad de PORTOVIAL EP en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del Pliego que forman parte del presente Contrato, además de las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS**, números 408-16 y 408-17 EMITIDAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.



**15.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**15.3** El Administrador del contrato es el supervisor designado por la máxima autoridad de la Entidad contratante, o su delegado, responsable de la coordinación y seguimiento de la Consultoría contratada.

El Administrador del contrato, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adaptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la CONTRATANTE, según lo dispone el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP.

**15.4** La CONSULTORA tendrá una relación directa con el administrador del contrato para todas las actividades relacionadas con el proceso. Específicamente, estarán a cargo del seguimiento de los trabajos, análisis y aprobación del informe, procesamiento de los pagos correspondientes y elaboración del acta de entrega – recepción. Adicionalmente, proporcionarán toda la información correspondiente al objeto de la contratación, para que la consultora los utilice exclusivamente en el trabajo encargado. También facilitarán la coordinación con el resto de direcciones y departamentos, de la Empresa y del GAD Municipal, para la mejor realización del estudio.

El fiscalizador o administrador de contrato podrá convocar a las reuniones de trabajo con la consultora, a los técnicos y funcionarios que puedan tener relación con el proceso, con el fin de obtener información o recomendaciones pertinentes.

#### **Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**16.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento de LA CONSULTORA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si la CONSULTORA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONSULTORA;

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.



Si la CONSULTORA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta que establece la presentación y compromiso.

El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**16.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**17.1** Si respecto de la divergencias o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**17.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Octava.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

**18.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar Contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los Arts. 85 y 87 de la LOSNCP, y el Art. 144 del RGLOSNC.

**Cláusula Décima Novena.-ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN:**

**19.1** Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el Contrato, la CONSULTORA entregará a LA CONTRATANTE el informe único cuya fecha de entrega servirá de cómputo y control del plazo contractual PORTOVIAL EP dispondrá del término de quince (15) días para la emisión de observaciones y la CONSULTORA de quince (15) días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

**19.2** El acta de Recepción Definitiva será suscrita por las partes, en el plazo de quince días siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el Art. 123 del RGLOSNC.

**19.3** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONSULTORA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el Art. 81 de la LOSNCP.

**19.4** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONSULTORA o declarada por PORTOVIAL EP producirá como único efecto la terminación del



contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presuntamente suscribir el acta de la liquidación técnico económico del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**19.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Cláusula Vigésima: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

**20.1** LA CONTRATANTE efectuará a LA CONSULTORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al valor agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Primera.- CONFIDENCIALIDAD:**

**21.1** POPTOVIAL EP y LA CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente Contrato será considerada confidencial o no divulgable.

Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este Contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del Contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de PORTOVIAL EP.

**Cláusula Vigésima Segunda.- LABORAL:**

**22.1** LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, PORTOVIAL EP está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, PORTOVIAL EP ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

**Cláusula Vigésima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**23.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el informe final.



constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el informe final.

**23.2** Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO:**

**24.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

**24.2.** Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Manabí-Portoviejo-Ciudadela San Jorge, Km 3 Vía Portoviejo-Manta.

Teléfono: 053 701975 / 3701976.

Correo electrónico: jessicaconstante86@portovial.gob.ec.

La CONSULTORA:

Pichincha-Quito-Ciudadela: Cumbayá, Barrio: Cumbayá, Calle del Establo, número 50, intersección y Charro, Edificio: Conjunto Site Center torre 3 oficina 306.

Teléfono: 023 801291 / 023 801292.

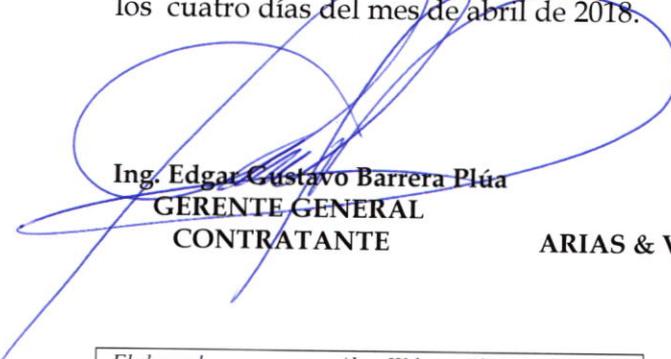
Correo electrónico: ariasyvillagomezconsultores@gmail.com

**Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**25.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**25.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes firman el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Portoviejo a los cuatro días del mes de abril de 2018.

  
Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa  
GERENTE GENERAL  
CONTRATANTE

  
Arellano Barriga Liliانا Beatriz.  
RUC No.- 1791267842001  
ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CIA. LTDA.  
LA CONSULTORA



Elaborado por:	Abg. Wilmer Alarcón Z.
Revisado por:	Ing. Gustavo Barrera P.